

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Auto

Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165102-039/2018**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-0459 del 02 de abril de 2018, mediante la cual se otorgó a la sociedad **AGROPECUARIA SIBONEY LTDA**, identificada con NIT. 800-166-844-4, concesión de Aguas Superficiales, para captar de la fuente hídrica Caño Pumarejo, ubicado en las coordenadas geográficas X: 7°47'57.2" Y:76°39'07.0" en el predio denominado finca La Posada, localizada en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

El referido acto administrativo fue notificado vía electrónica el 05 de abril de 2018.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el Informe técnico N° 400-088-02-01-1991 del 07 de septiembre de 2021, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(...)

La finca La Posada, ya no está dedicada a la producción de banano, desde hace aproximadamente dos años cesó las actividades relacionadas con el cultivo y empaque de banano tipo exportación, la empacadora se encuentra abandonada y el área que anteriormente se encontraba sembrada en banano está dedicada a potreros.

"(...)

Conclusiones

Al cesar las actividades de lavado de fruta de banano para exportación en la finca La Posada, se dejó de realizar la captación superficial del caño denominado Pumarejo.

"(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política en su artículo 8 establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 *Ibidem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Que de conformidad con el principio de eficacia que regula las actuaciones y procedimientos administrativos, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y deben procurar la efectividad del derecho material de los administrados.

Que el artículo 83 de la Constitución Política establece que todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determina las funciones que le corresponde implementar y ejecutar a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

"2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que atendiendo lo establecido en el numeral 9) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen la función de otorgar o negar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, como consecuencia de lo anterior, esta Autoridad, también está facultada para adelantar las labores de seguimiento y control de los instrumentos ambientales que sean otorgados.

Que es pertinente traer a colación el Decreto 2811 de 1974, cuando indica lo siguiente:

Artículo 62º.- Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;

c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas, Negrilla fuera del texto

d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;

e.- No usar la concesión durante dos años; Negrilla fuera del texto

f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;

g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;

h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato. (EXEQUIBLE).

Artículo 63º.- La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que revisado el expediente que nos ocupa en la presente oportunidad, se constata que la Resolución N° 200-03-20-01-0459 del 02 de abril de 2018, mediante la cual se otorgó concesión de aguas superficiales a captar en las coordenadas geográficas X: 7°47'57.2'' Y:76°39'07.0'' en el predio denominado finca La Posada, localizada en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia., desde hace más de dos (2) años no se está haciendo uso de la concesión, tal y como se manifiesta en el informe técnico Nro. 1991 del 7 de septiembre de 2021, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA.

En virtud de lo expuesto, se dará inicio al trámite de declaratoria de caducidad de la concesión de Aguas Superficiales, otorgada a la sociedad **AGROPECUARIA SIBONEY**

Auto

CORPOURABA	3	CORPOURABA
CONSECUTI... 200-03-50-01-0447-20...		
Fecha: 20/10/2021	Hoja: 1 de 1	Revisión: 0

Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

LTDA, identificada con NIT. 800-166-844-4, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0459 del 02 de abril de 2018 y en ese sentido, se le otorgará un término de quince (15) días hábiles, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, frente a la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar inicio al trámite de declaratoria de caducidad de la concesión de aguas subterráneas, otorgada a la sociedad **AGROPECUARIA SIBONEY LTDA**, identificada con NIT. 800-166-844-4, mediante la Resolución No. 200-03-20-01-0459 del 02 de abril de 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar a la sociedad **AGROPECUARIA SIBONEY LTDA**, identificada con NIT. 800-166-844-4, el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para que rectifique o subsane los hechos que dieron origen al presente anuncio de caducidad o formule su escrito de defensa.

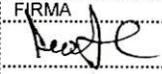
ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGROPECUARIA SIBONEY LTDA**, identificada con NIT. 800-166-844-4, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 806 de 2020 y Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación (página web de CORPOURABA) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Lopez		18/10/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente: 200-165102-0039/2018.			